



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017 SENADO.

Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la
Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.

Bogotá, D. C., 13 de junio de 2017

Doctor

CARLOS FERNANDO MOTOA

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.

Síntesis del proyecto

A través de este proyecto de acto legislativo se crean las circunscripciones especiales transitorias, contenidas en el punto 2.3.6 del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto que establece:

En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales.

Trámite del proyecto

Origen: Gubernamental.

Autor: Doctor Juan Fernando Cristo Ministro del Interior.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* 308 de 2017.

Aprobación primer debate: 6 de junio de 2017.

Competencia y asignación de ponencia

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992 y el artículo 1º del Acto Legislativo número 01 de 2016, durante la sesión del 6 de junio de 2017 fuimos designados ponentes del Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017.

Estructura del proyecto

El proyecto de ley está integrado por cuatro (4) artículos descritos a continuación:

Artículo 1º	Incorpora a la Constitución diez (10) artículos transitorios, con el objetivo de crear las dieciséis circunscripciones de paz de que trata el Acuerdo Final, con el objetivo de garantizar la representación en las zonas del país, más afectadas por el conflicto.
Artículo 2º	Establece un término perentorio de Noventa días para regular aspectos relacionados con la creación de las Circunscripciones Especiales de Paz.
Artículo 3º	Hace una remisión normativa para los temas no tratados en este acto legislativo.
Artículo 4º	Establece la vigencia.

Comentarios de los ponentes

Consideraciones generales

Este proyecto de acto legislativo determina los principios generales que harán parte de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el punto 2.3.6 del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto que establece:

En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales.

Como se dijera en las Reflexiones Jurídicas del Proceso de Paz¹ *¿Con el fin de lograr una mejor integración en zonas especialmente afectadas por el conflicto y la débil presencia institucional, y como medida de reparación y de construcción de paz, el Gobierno nacional se obliga a crear en estas zonas un número total de dieciséis Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz,*

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

para la elección total de un número total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por dos periodos electorales.

Los criterios de selección de estas dieciséis circunscripciones y los correspondientes municipios que las integran, se hizo con base en los siguientes criterios, de conformidad con la propuesta metodológica del Ministerio del Interior:

1. Grado de afectación derivado del conflicto.
2. Presencia de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegales.
3. Niveles de pobreza.
4. Debilidad de la institucionalidad administrativa y capacidad de gestión.

Los criterios e indicadores de priorización fueron los siguientes:^{1[1][1]}

CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

El proyecto de ley establece una exclusión de votación en las cabeceras municipales, en los municipios que superen los cincuenta mil habitantes, así las cosas las circunscripciones quedarían integradas así, con la exclusión de las cabeceras municipales:

CONSULTAR TABLAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

En el siguiente mapa, se visualiza la integración y ubicación geográfica de las circunscripciones especiales de paz que se crean en este proyecto de acto legislativo:

^{1[1][1]} Reflexiones Jurídicas del Proceso de Paz, Universidad Externado de Colombia, septiembre 2016.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

VER MAPA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

En este orden de ideas, esta reforma constitucional constituye una medida de acción afirmativa en favor de los territorios que han sufrido con mayor rigor los efectos de la guerra y del abandono estatal, de tal suerte que tendrán asegurada una representación en el órgano legislativo, por el término de ocho años, con lo cual, no solo se garantiza el dinamismo del pluralismo político, sino además la efectiva participación territorial en el Congreso de la República, específicamente en la Cámara de Representantes, con unas circunscripciones que se apartan del criterio de la representación departamental y que complementan las circunscripciones especiales existentes que se otorgan a las minorías étnicas y a los colombianos en el exterior.

Es así como el artículo 13 Constitucional establece un claro mandato en pro de la superación de las desigualdades sociales existentes, con el siguiente precepto:

¿ El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Al respecto Fernando Reimers establece^{2[2][2]}:

La acción afirmativa puede imponer un resultado (class action), resultado que, puesto que es impuesto y apremiante, comportaría una violación de un derecho individual a la igualdad de las personas que habrán de ser apartadas de este resultado por el efecto de la medida favorecedora de una o más personas, de tal manera que acelerara la instauración de una igualdad de hecho entre grupos o personas [en desigualdad de condiciones iniciales]¿.

Adicional al componente territorial y de priorización de participación de las organizaciones sociales, esta reforma da prioridad de participación a la Colombia Rural, excluyendo las cabeceras en los municipios que superen los cincuenta mil habitantes y excluyendo de postulación de candidatos, a los partidos y movimientos políticos con

^{2[2][2]} Profesor de la Fundación Ford en la Práctica de Educación Internacional y director tanto de la Iniciativa Global de Innovación en Educación y el Programa de Política Internacional de Educación en la Escuela de Posgrado en Educación de Harvard.



personería jurídica, incluyendo el partido político que surja del tránsito de las FARC a la vida política.

En conclusión, este proyecto de acto legislativo contiene los principios generales que darán participación efectiva a las zonas más olvidadas de Colombia, con mayores niveles de pobreza y más afectadas por el conflicto, toda vez que uno de los principales retos del posconflicto es llevar Estado a todo el territorio colombiano.

Debate en Comisión Primera de Senado

El pasado martes 6 de junio se realizó el primer debate del Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017, durante cinco horas se discutió la importancia de la medida de democrática de llevar mayor participación a los territorios en los que existe una mayor debilidad estatal.

Luego de la exposición por parte del ponente coordinador de los principales puntos de la ponencia, se escucharon las observaciones y los puntos a favor y en contra de las bancadas con asiento en la Comisión Primera de Senado.

Las principales observaciones que se hicieron durante el debate estuvieron encaminadas a establecer bajo el criterio de necesidad si es viable o no permitir que los partidos políticos tradicionales puedan avalar candidatos en estas circunscripciones, en este sentido se reiteró que estos espacios democráticos, son para las organizaciones sociales, entre las que se encuentran las organizaciones de víctimas, las organizaciones campesinas y las organizaciones de mujeres.

En este sentido se dejó por parte de la Senadora Claudia López una constancia en torno a la importancia de que una entidad estatal certifique las condiciones reales de organización política, que tengan quienes postulen candidatos.

El coordinador ponente, por su parte, dejó constancia de la reglamentación específica que se debe hacer sobre los siguientes temas:

1. Los requisitos para la inscripción de candidatos.
2. El calendario electoral.
3. El proceso de elección.
4. La financiación de las campañas.
5. El acceso a los medios de comunicación.
6. Los mecanismos de transparencia.

Finalmente, y dando cumplimiento al Acto Legislativo número 01 de 2016 que exige en su artículo 1º, mayoría absoluta para la aprobación de los proyectos de acto legislativo, la votación mayoritaria se cumplió en este caso, así:

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

VOTACIÓN	RESULTADO
Proposición de archivo	Dos (2) votos por el SÍ ¿ Once (11) por el NO
Proposición de dar primer debate	Once (11) votos por el SÍ ¿ Dos (2) por el NO
Articulado con cinco proposiciones avaladas	Once (11) votos por el SÍ ¿ Dos (2) por el NO
Título y pregunta de tránsito legislativo	Once (11) votos por el SÍ ¿ Dos (2) por el NO

Pliego de Modificaciones

Luego de incorporar en el debate cinco de las seis proposiciones presentadas, se consideró pertinente por parte de los ponentes hacer las siguientes modificaciones al articulado:

1. En el artículo 1º, en el primer artículo transitorio, se elimina la última frase toda vez que será objeto de regulación posterior.
2. En el artículo 10, en el párrafo segundo del tercer artículo transitorio se da claridad sobre la exigencia de que los candidatos que se postulen sean habitantes regulares, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Final.
3. En el artículo 1º, en el 4º artículo transitorio se aclara que las medidas de vigilancia que adoptará la autoridad electoral será en concordancia con lo establecido en este acto legislativo.
4. En el artículo 1º, se adicionan seis artículos transitorios que desarrollan los elementos necesarios para la creación de las circunscripciones transitorias especiales de paz.
5. En el artículo 2º, se consagran los temas que serán objeto de regulación por parte del Gobierno nacional.
6. Se crea un artículo 3º nuevo, que hace una remisión normativa para complementar los aspectos no previstos en este proyecto de acto legislativo.
7. El artículo 3º pasa a ser el artículo 4º.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, *por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026*, en el pliego de modificaciones propuesto.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 05 DE 2017

por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.

El Congreso de Colombia,

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo transitorio XX. La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, estos Representantes a la Cámara serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. **Artículo transitorio XX.** Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolviejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguá, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamón, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Santa Marta, Ciénaga y Fundación.

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo. Cuando el censo electoral, de acuerdo con la proyección del DANE para 2017, alguno de los municipios incluidos en estas circunscripciones supere los 50.000 ciudadanos aptos para votar, únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural del correspondiente municipio y se excluirán los puestos de votación y censo electoral de la cabecera municipal.

Artículo transitorio XX. Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación estatal especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.

Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, campesinas, grupos significativos de ciudadanos u organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres.

Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios étnicos, podrán inscribir candidatos:

- a) Los consejos comunitarios;
- b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales;
- c) Las Kumpaño legalmente constituidas.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Parágrafo 1°. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.

Parágrafo 2°. Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser ciudadanos en ejercicio, **habitantes regulares de** la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.

Artículo transitorio XX. Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.

La organización electoral adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y la financiación de las campañas, de conformidad con lo establecido en este acto legislativo.

Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.

Parágrafo. En todo caso, la votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz no se tendrá en cuenta para determinar el umbral de acceso a la repartición de curules en la elección ordinaria de la Cámara de Representantes.

Artículo transitorio XX. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:

1. Haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la votación.
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Parágrafo 1°. La condición de víctima de desplazamiento se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o cualquier otro medio probatorio certificado por el Ministerio Público mediante acto administrativo.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.

Parágrafo 2°. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas estarán integradas por dos candidatos y serán cerradas. En caso de faltas absolutas o temporales se aplicará lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política.

Los candidatos solo podrán ser inscritos por grupos significativos de ciudadanos o una o varias organizaciones sociales, consejos comunitarios, o resguardos indígenas legalmente constituidos, cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios. Cada uno de los postulantes únicamente podrá inscribir una sola lista en la circunscripción respectiva.

No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido elegidos a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o hayan hecho parte de las direcciones de estos durante el año anterior a la elección.

Parágrafo 3°. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cuatro años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.

Parágrafo 4°. La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos, requerirá respaldo ciudadano equivalente al 3% del censo electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirá más de 3.000 firmas.

Artículo transitorio XX. Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará a la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

La votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

Parágrafo. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales y apartadas de estas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz mediante la habilitación de nuevos puestos de votación en veredas y centros poblados dispersos.

Artículo XX. Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2018 y 2022.

Artículo XX. La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y toques que determine la autoridad electoral.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos.

Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado. Estas donaciones no podrán superar el 10% del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos.

No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Artículo XX. La campaña en medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético solo podrá adelantarse en los espacios gratuitos otorgados por el Estado. Para ello, la autoridad electoral reglamentará la asignación de espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de que se puede disponer. Tal distribución se hará conforme a las normas electorales vigentes.

Artículo XX. La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz tres meses antes de las elecciones. Estos tribunales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.

Artículo 2º. El Gobierno nacional reglamentará en un término máximo de noventa días lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulação y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.

Artículo 3º. En lo no previsto en el presente acto legislativo se aplicarán las demás normas que regulan la materia.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Artículo 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMA EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 05 DE 2017 SENADO

por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.

El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz,

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo transitorio XX. *La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, estos Representantes a la Cámara serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. La curul se asignará al candidato de la lista con mayor cantidad de votos.*

Artículo transitorio XX. *Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:*

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Itsmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Tolviejo.

Circunscripción 9

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibul la, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Santa Marta, Ciénaga y Fundación.

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo. *Cuando el censo electoral, de acuerdo con la proyección del DANE para 2017, alguno de los municipios incluidos en estas circunscripciones supere los 50.000 ciudadanos aptos para votar, únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural del correspondiente municipio y se excluirán los puestos de votación y censo electoral de la cabecera municipal.*

Artículo transitorio XX. *Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación estatal especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales*

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.

Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, grupos significativos de ciudadanos, campesinos, organizaciones sociales, incluyendo las de mujeres.

Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con sus territorios étnicos, adicionalmente podrán inscribir candidatos:

- a) Los consejos comunitarios;*
- b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales;*
- c) Las Kumpaño legalmente constituidas.*

Parágrafo 1°. *Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.*

Parágrafo 2°. *Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser ciudadanos en ejercicio y cuyo domicilio corresponda a la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.*

Artículo transitorio XX. *Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.*

La organización electoral adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y la financiación de las campañas.

Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.

Parágrafo. *En todo caso, la votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz no se tendrá en cuenta para determinar el umbral de acceso a la repartición de curules en la elección ordinaria de la Cámara de Representantes.*

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Artículo 2°. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, se deberá radicar el Proyecto de Ley Estatutaria que regule las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 3°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, *por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026*, como consta en la sesión del día 6 de junio de 2017, Acta número 41.

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN
ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO
PDF**

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.